



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 25 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 267

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

#### Ministerio de Agricultura

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la disposición transitoria del Real decreto de 12 de Julio último, que reformó algunos artículos del reglamento de Policía minera, haciendo obligatorio el empleo de cierta clase de explosivos en las minas de hulla que contengan grisú, y en vista de que, con excepción de algunas de la cuenca carbonífera de Córdoba, no se emplean en las demás explosivos que ofrezcan alguna garantía de seguridad, ha llegado el momento de hacer preceptivas las disposiciones de los artículos 92, 93, 94 y 95 reformados, y á este efecto, como medida preliminar, y sin perjuicio del más detenido estudio que debe hacerse de las explotaciones hulleras para la clasificación de las mismas, en orden á los peligros que ofrece su laboreo por la presencia del grisú, según se indica en el preámbulo del referido Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Ingenieros Jefes, y en término breve, se clasifiquen provisionalmente las minas de hulla en explotación, con expresión de aquellas en las cuales, por la presencia del grisú ó por otras causas, deba prohibirse el uso de los explosivos ordinarios, sustituyéndolos por los llamados de seguridad.

2.º Que se recomiende á los mineros el uso de los explosivos siguientes, que reúnen las condiciones marcadas en el citado art. 92 del reglamento de Policía minera.

### Composición de los explosivos de que se trata

Para trabajos en roca con temperatura de explosión inferior á 1900º:

Número 1.	Nitrato amónico.	60	
	Dinamita número 1.	40	

Número 2.	Nitrato amónico.	70	
	Notroglicerina.	29'10	1840º
	Algodón nitrado.	0'90	

Número 3.	Nitrato amónico.	85	
	Algodón octonitríco.	15	

Número 4.	Nitrato amónico.	91'5	
	Binitronaftalina.	8'5	

	Nitroglicerina.	25	
	Nitro.	34	

Número 5.	Corteza de roble pulverizada, ó harina de centeno ú otro serrín ó harina equivalente, solos ó mezclados, con 2'5 por 100 de agua.	39'5	1845º
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-------

	Nitrato de barita.	1	
	Carbonato sódico.	0'5	

Para trabajos en capa con temperatura de explosión inferior á 1500º:

Número 6.	Nitrato amónico.	80	
	Dinamita número 1.	20	

Número 7.	Nitrato amónico.	88	
	Nitroglicerina.	11'76	1440º
	Algodón nitrado.	0'14	

Número 8.	Nitrato amónico.	90'5	
	Algodón octonitríco.	9'5	

Número 9.	Nitrato amónico.	95'5	
	Trinitronaftalina.	4'5	

Número 10.	Nitrato amónico.	82	
	Cloruro amónico.	13	
	Binitronaftalina.	5	

3.º Que de entre los explosivos de seguridad citados anteriormente, los señalados con los números 2 y 5, apropiados con especialidad para los trabajos en rocas duras y blandas respectivamente, y el núm. 7 para los trabajos en capa, son los únicos que deberán tarifarse obligándose provisionalmente á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» á tener existencias en almacén para su venta, mediante acuerdo del Ministerio de Hacienda, á fin de que los mineros puedan adquirirlos fácilmente; debiendo advertirse que los precios que se fijan deben estar en relación con la fuerza explosiva de los mismos, y que el del explosivo de seguridad número 2 no deberá exceder del de la dinamita número 1, que es igual al de la dinamita goma número 2, ambas tarifadas, ó sea de 112 pesetas

la caja de 25 kilogramos (4 pesetas 48 el kilogramo); el precio del explosivo de seguridad número 7 no excederá del de la dinamita goma número 3 que expende la Sociedad del Monopolio de Explosivos, ó sea de pesetas 95 la caja de 25 kilogramos ó 3 pesetas 80 el kilogramo; y el precio del explosivo de seguridad número 5 no excederá del de la dinamita número 3, tarifada de base activa, que expende á peseta 75 la caja de 25 kilogramos, ó sea pesetas 3, el kilogramo.

4.º Que el plazo dentro del cual la Sociedad «Unión Española de Explosivos» deberá tener en almacén los señalados con los números 2, 5 y 7, será el de un mes, á contar desde el momento en que quede hecho el concierto de dicha Sociedad con el Ministerio de Hacienda.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que teniendo presente que los más recientes estudios hechos en el extranjero acerca de esta importante materia, parecen demostrar que, disminuyendo suficientemente la carga, todos los explosivos ofrecen cierta seguridad, es decir, que para su uso en las minas de hulla sería suficiente admitir un máximo, variable para cada explosivo, de carga por barreno, teniendo en cuenta el número de éstos en el frente de labor; y si, además de este máximo de carga, se limita la temperatura teórica de explosión á 2200º con lo que se conseguiría igual seguridad, por lo menos, que con los medios actuales, tanto los límites de carga y de temperatura como la designación de los explosivos que deban obligatoriamente emplearse en las explotaciones que contengan grisú se consideren como provisionales hasta que los estudios especiales que sobre este asunto se haga por personal competente, permitan dictar con carácter definitivo las prescripciones convenientes, en razón á que, de resultar comprobados los principios indicados, la industria minera, sobre obtener mayor libertad de acción y facilidad para sus trabajos, conseguiría igual ó mayor seguridad en sus explotaciones que por los medios exigidos actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904. —ALLENDESALAZAR Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 80

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen activas pesquisas para la busca y captura del soldado Cayo Fernández Fernández, hijo de Francisco y Esperanza, natural de Tineo, por instruirle sumaria por la autoridad competente por falta de incorporación á las pasadas maniobras, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba negra, boca regular, color sano, señas particulares: una cicatriz en la frente.

En caso de ser habido se pondrá á disposición de este Gobierno, para hacerlo á la autoridad respectiva. Oviedo 24 de Noviembre de 1904. —El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.



## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 1 al 7 de Diciembre	Hulla	16.034			Teverga	Demarcación	D. Justo de Diego Somonte	Bilbao	Sara 5.ª y Sara sexta, núm. 11.873
Demasia á Sara quinta	Id	16.128	Robledal de Murias	Santianes	Id	Id	Alfredo González Mena	Oviedo	Santianes, n.º 3.933
Días 8 al 9 de id.	Id	16.110	Barrionas y Ardesaldo	Salas	Salas	Id	Mariano Ajuria	La Felguera	
Emilia	Hierro	16.145	Quintones	Cornellana	Id	Id	Gerardo Zabala	Oviedo	
Días 5 al 11 de id.	Id	16.167	Monte de la Tejerona	Rodiles y Coalla	Prado	Id	Ramón R. Cañedo	Grado	
Ardesaldo	Id	16.171	Canto de la Cuendia	Rodiles	Id	Id	Ruperto M. Prendes	Oviedo	
Días 9 al 15 de id.	Id	16.174	Faedo	Rañeces	Id	Id	Justo Fernández Rúa	Id	
La Imperial	Id	16.169	Cuesta de la Villa	Santianes	Pravia	Id	Dimas Fernández	Santianes	
Días 11 al 17 de id.	Id								
Santa Tecla	Id								
Días 15 al 21 de id.	Id								
Santa María	Id								
Estrella	Id								
La Villa	Id								

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 23 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.685

Habiéndose concedido por Real orden de 13 de Septiembre último, aprobatoria del Plan vigente, el aprovechamiento de una tejera en el monte Las Pandas, Bajuras y Lomas, núm. 270 del catálogo, del Ayuntamiento de Cabrales, he acordado disponer que el día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce, tenga lugar en las Consistoriales de dicho concejo la primera subasta para la adjudicación del expresado disfrute, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta y por la cantidad de 50 pesetas anuales, ó sean 250 pesetas por el quinquenio, que es el plazo de la concesión.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y párrafo 8.º del artículo 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

León 16 de Noviembre de 1904.  
—El Inspector, Manuel Elizalde.

Año de 1904 á 1905.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que habrá de sujetarse la adjudicación y disfrute de una tejera concedida en el monte número 270 del catálogo por Real orden de 13 de Septiembre último.

Primera. El disfrute se autoriza por un quinquenio, que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1908.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales de Cabrales, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, alcalde de barrio, del sobreguarda de la comarca ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento que, asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 a aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación del predio.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Ins-



pector, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por la Inspección, con recurso ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esto no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al primer año, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

El ingreso de las cantidades correspondientes á los años sucesivos deberá efectuarse en el mes primero de las respectivas Campañas, ó sea en el de Octubre de cada año, cuidando siempre el adjudicatario de proveerse de la licencia de esta Jefatura antes de dar principio al aprovechamiento.

Octava. El rematante podrá aprovechar anualmente 100 metros cúbicos de arrolla por medio de zanja abierta con talud que tenga de base 15 de la altura, practicando en filon seguido las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

Novena. El disfrute deberá localizarse con estricta sujeción á lo que se preceptúa en la licencia y acta de entrega, limitándose la explotación de la zanja á la parte que se fije previamente por el funcionario que esta Jefatura designe al efecto.

Décima. La extracción, carga, arrastre y descarga se hará durante las horas del día y por los caminos que con tal fin se señalen.

Once. No podrán aprovecharse para el consumo de la tejera los productos leñosos del monte, sin que para ello se obtenga previamente la oportuna autorización.

Doce. El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros al rededor si en el término de cuatro días no denunciase al causante del daño.

Trece. Para todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes del Ramo.

Oviedo 8 de Noviembre de 1904.  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.  
R. al núm. 3.604

### Universidad Literaria de Oviedo

#### 1.ª Enseñanza

Por virtud del concurso de Marzo de 1904, el Rectorado del distrito hizo los siguientes nombramientos

de Maestros y Maestras para las escuelas que se expresan de la provincia de León:

Escuelas elementales con 625 pesetas anuales.

Para la de Villar de Mazarife, en Chozas de abajo, á doña Dominga Ramos Villar.

Para Otero, en Villadecanes, á doña Estefanía Omaña Díez.

Para Carrizo, á doña Victoria Ruiz Alonso.

Para Cea, á doña Julia Alvarez Quiñones.

Para Gordaliza del Pino, á doña Bernardina Busnadiego.

Para La Faba, en Vega de Valcarce, á D. Juan Joaquín Vázquez Alvarez.

Para Villablino, á D. Cecilio Calzada Rubio.

Para Vegas del Condado, á don Joaquín San Juan Flecha.

Para Folgoso de la Ribera, á D. Evaristo Crespo.

Para Oencia, á D. Pascual González Crespo.

Para Herrería, en Vega de Valcarce, á D. Vicente Lombaña García.

Incompletas mixtas con 550 pesetas

Para Villarrubin, á doña María Basilisa Traba y Turnes.

Incompletas mixtas con 500 pesetas

Para Otero, en Vegamián, á don Francisco Rodríguez de Caso.

Para Villacerán, en Villaselán, á D. Lorenzo Mansilla y Mansilla.

Para Santa Colomba de Somoza, á D. Domingo Domínguez Martínez.

Para Barrillos de Curueño, á D. Joaquín Alvarez Fernández.

Para La Ercina, á doña Margarita Segurada Porras.

Para Cerneros y Sopena, á doña Maximina Fernández Castro.

Para Vega de Gordón, á doña Teresa Hurtado Novo.

Para Roperuelos del Páramo, á doña Pilar Gutiérrez Rodríguez.

Para Cabrones del Río, á doña Manuela Gallego Rodríguez.

Para Quintanilla del Monte, á doña Bernarda Dueñas Con.

Para Valdevilla, á doña Marta Ordás Astorgano.

Para Combarros, á doña Regina de la Fuente Fernández.

Para Valdemora, á D. Fortunato Muñiz y Muñiz.

Para Folgoso y Las Tejadas, á D. Patricio González y Fernández.

Para Villasimpliz, á D. Pablo González González.

Para Zacos, á D. Ignacio Durán Barrio.

Para Pereje, á D. José Teijón Bello.

Para Argayo, á D. Antonio Otero Ramón.

Para San Cibrián de Redipollos, á D. Benito Muñiz Fernández.

Para Faro, á D. Serafín Yañez González.

Para Busdongo, á D. Nicolás Rodríguez Andrés.

Para Navafria, á D. Roque de Castro Fernández.

Para Valdefuentes del Páramo, á D. Aquilino González Fernández.

Para la Riva, á D. Francisco Presa Díez.

Para Santiago del Molinillo, á D. Mannel González Suárez.

Para Orzonaga, á D. Ramón Trapiello González Vélez.

Para Losas de Lacedana, á don Nemesio Alvarez Porras.

Para Viloria de Castropodame, á D. José Alvarez Merayo.

Para Lago de Omaña, á D. Maximino Menéndez García.

Para Calamocos, á D. Simón García Palacio.

Para Poladura de Yuso, á doña Fermína Santos Reguilón.

Para Ceredilla, á doña María de la Concepción Alvarez Barriónuevo.

Para Viforcós y Argañoso, á doña Felisa Segurado Domínguez.

Para Viloria de la Jurisdicción, á doña María Rodríguez Fernández.

Para Villaestrigo, á doña Leonor Cachón Cordero.

Para Valdefuentes, á doña Donatila Tejedor Hidalgo.

Para San Pedro de los Oteros, á doña Francisca Ovalle López.

Para Prado, á doña Consolación Antolin Palacios.

Para los Bayos, á doña Guadalupe Fernández García.

Para Rodillazo, á doña María Consuelo Díaz González.

Para Riocaro, á doña Elvira Fermína del Fueyo Arias.

Para Caballos de Arriba, á doña María Calzado Porras.

Para La Milla del Páramo, á D. Matías Alvarez Alonso.

Para Encinado, á D. José Fernández Rubio.

Para Santalla, á doña María del Carmen Alvarez Martínez.

Para Manzana del Puerto, á doña Teodosia Blanco Sangrador.

Para Cuevas de Valderrey, á D. Pedro Ribera y Fresnadillo.

Para Santa Elena de Jamuz (sustitución), á doña Angela Ramos y Ramos.

Para Boisán, á D. Marcos Antón Caminero.

Para Tejedo de Otero, á don Ignacio Dolsé González y González.

Para Foncebadón, á doña Paulina Manjón Aguado.

Para Campo, á D. Claudio Alvarez Alvarez.

Para Quintana del Monte, á don Isidro Zurdo Delgado.

Para Mirantes, á D. Lamberto Rodríguez Díez.

Para Cosera y Miñera, á D. Manuel Rodríguez Bonifaz.

Para Villarroquel, á D. Zacarías Blanco Sangrador.

Para Lodares, á D. Bernardino Paniagua Sellón.

Para Marrubio, á D. Julian Perez Criado.

Para Fresnedelo, á D. Tomás Alvarez y Alvarez.

Para Orallo (sustitución), á don Antonio Valcarce González.

Para Quintana de Raneros (sustitución), á D. Francisco Alonso Barrado.

Para Cubillos (sustitución), á D. Eladio González García.

Para La Robla (sustitución), á doña Encarnación Piorno Prieto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha de los nombramientos; entendiéndose que el que lo dejase transcurrir, renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Oviedo 19 Noviembre de 1904.

—El Vicerrector, Fermín Canella.  
R. al núm. 3.668.

### Administración de Hacienda

#### Consumos. — Aviso

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 del vigente Regla-

mento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, advirtiéndolo á los señores Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 22 de Noviembre de 1904.

—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 3.687

### Capitania general de Castilla la Nueva

D. José González Burgos, primer Teniente del Regimiento de Infantería Covadonga, número cuarenta, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de deserción simple contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Evaristo Menéndez García.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Evaristo Menéndez García, hijo de Manuel y Ramona, de veintidos años de edad, estado soltero, natural de Arlós, Oviedo, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, situado en esta corte, calle del Pacífico y cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Covadonga, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro. —El primer Teniente Juez instructor, José González.

R. al núm. 3.635

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Allande

Terminado el padrón de la matrícula ó contribución de subsidio industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados, quienes pueden hacer las reclamaciones que crean justas.

Pola de Allande Noviembre 18 de 1904. —El Alcalde, Carlos Santos.

R. al núm. 3.626

#### Alcaldía de Gangas de Onís

Confeccionado un ejemplar de la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1905, se hallan expuestos al público en el salón de estas Consistoriales por término de diez días,



durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Cangas de Onís Noviembre 19 de 1904.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 3.647

#### Alcaldía de Parres

##### Anuncio

Por el término de ocho días se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones que crean convenientes, la matrícula industrial formada para el año de 1905.

Arriendos 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pando.

R. al núm. 3.662

#### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, de este Ayuntamiento, formada para el próximo año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín del Rey 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Aprobado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.677

#### Alcaldía de Llanes

Hallándose terminados la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el año de 1905, quedan ambos documentos expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo, para que durante él puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Consistoriales de Llanes y Noviembre 19 de 1904.—El Alcalde en funciones, Manuel Vega.

R. al núm. 3.673

#### Alcaldía de Riosa

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Riosa Noviembre 18 de 1904.—El Alcalde primer Teniente, José Alvarez.

Rr al núm. 3.625

#### Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que por acuerdo de la junta municipal habrá de celebrarse en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, de once á doce de la mañana, al día siguiente de transcurridos los diez posteriores al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la primera subasta de los derechos sobre todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del impuesto, con exclusión de los trigos y sus harinas, admitiéndose proposiciones por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 139.411,16 pesetas, en cuya suma están incluidos el cupo del Tesoro y los recargos autorizados.

El remate se hará por tres años, que principiarán el 1.º de Enero de 1905, terminando el día 31 de Diciembre de 1907, siendo preciso para poder optar á él, presentar como garantía el importe del cinco por ciento de una anualidad y como fianza definitiva la cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos al precio de cotización ó con hipoteca.

El pliego de condiciones del remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luarca 22 de Noviembre de 1904.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 3.692

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

##### Edicto

D. José Pallarés Nondedeu, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, excepto el trigo y sus harinas, bajo el tipo de 422.066'04 pesetas á que asciende el encabazamiento y recargos autorizados.

El remate será por tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, consignado de alguno de los modos que indica el art. 277 del vigente Reglamento; y el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo Noviembre 20 de 1904.—José Pallarés

R. al núm. 3.651

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.  
Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza al procesado Primo Gomez González, de treinta y cuatro años, soltero, vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su comercio de ferretería en la calle de Fruela, y que se dice se encuentra en Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por incendio; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Oviedo á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 3.688

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa seguida contra Faustino Fernández y Suárez y Emilio Vázquez Lobato, vecino de la Ribera de Arriba, ha disuelto se cite en forma, como lo verifico por la presente, al testigo Ramón Alvarez, de Santa Eulalia de Morcin, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración en la causa referida, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Noviembre veintitres de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.689

#### Juzgado de Belmonte

D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de instrucción accidental de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Suárez Fernández, de veinte y dos años, soltero, minero, natural de Mieres, pelo negro, cara redonda con una lunar, nariz pequeña, ojos castaños, color encarnado, estatura regular y grueso, viste chaqueta y chaleco azul con pantalones de pana blanca, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones y á constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en Belmonte á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Zoilo Tuñón y Palacio.—Por su mandado, José M. Marina.

R. al núm. 3.656

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

El Alcalde de barrio de Berodia me participa que se halla prendado

en dicho pueblo un caballo de dueño desconocido, con las señas siguientes:

Edad cerrado, color negro, alza da la marca próximamente, cola cortada, herrado, calzado de las dos traseras, una estrella en la frente, castrado.

Cabrales 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Suárez.

Mieres.—En poder de Juan González Díaz, vecino de Gramedo, eu este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada, de las señas siguientes:

Alzada pequeña, color por encima rojo claro y por abajo parda, edad de 10 á 11 años, del asta derecha un poco caída y más corta que la otra, está rabada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndose que transcurridos diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que aparezca el dueño, será vendida en subasta pública.

Mieres 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

#### SIERO

De la feria de Pola de Siero desapareció ayer martes, á las cuatro de la tarde, una potra propiedad de D. Dionisio Lavandera.

Las señas del animal son las siguientes: color rojo con una estrella en la frente, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con un poco de crin cortada en medio de las orejas, cuartillada en las ranillas, herrada de las manos de adelante de hace pocos días, edad unos dos años.

La persona que tenga alguna noticia del paradero de dicha potra puede participarlo á D. Dionisio Lavandera, calle del Marqués de Gastañaga, 32, 2.º, Oviedo, ó á don Angel Alvarez Fanjul, que vive junto al Palacio de Hevia, Siero.

#### PARRES

En poder de D. Antonio Vallina, vecino de La Vega de los Caseros, parroquia de Villanueva, se hallan las reses siguientes: Una vaca roja, con collar y cencerro y una cruz en el anca derecha. Otra parda, con un uno en el asta derecha. Otra parda amelonada, de asta baja, una más que otra. Otra colorada con pedazo de hoja lelata cosido á una oreja. Y otra parda, como de dos años, con otro pedazo de hojadelata cosido con alambre á una oreja.

Se hallaron haciendo daños en fincas de la propiedad de D. Antonio Vallina y de D. Manuel Mata.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de dichas reses, que pueden pasar á recogerlas previo el pago de los perjuicios causados en las fincas de dichos señores.

Arriendos 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pando.